



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
28 de julio de 2025
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos 98º y 99º combinados de Indonesia*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Indonesia¹ en sus sesiones 2882^a y 2883^{a2}, celebradas los días 14 y 15 de mayo de 2025, y aprobó en su 2906^a sesión, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2025, las presentes observaciones finales. En el presente documento, el Comité usa el término “niño” para referirse a toda persona menor de 18 años.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones³, que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado Parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas legislativas, institucionales y de política adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, entre ellas la creación del Ministerio de Derechos Humanos, el 21 de octubre de 2024, y la aprobación de la Ley núm. 4/2024 de Salud Maternoinfantil en los Primeros Mil Días de Vida y la Ley núm. 59/2024 del Plan Nacional de Desarrollo a Largo Plazo 2025-2045, ambas en 2024, la Ley núm. 17/2023 de Salud, en 2023, y la Ley núm. 12/2022 de Delitos Sexuales, en 2022. Asimismo, el Comité toma nota con satisfacción de la promulgación del Reglamento Presidencial núm. 12/2025 sobre la Aplicación del Plan Nacional de Desarrollo a Medio Plazo 2025-2029, en 2025, el Reglamento Presidencial núm. 101/2022 sobre la Estrategia Nacional para la Eliminación de la Violencia contra los Niños, en 2022, el Reglamento del Gobierno núm. 78/2021 sobre la Protección Especial de la Infancia, en 2022, el Reglamento Presidencial núm. 25/2021 sobre la Política de Ciudades Adaptadas a los Niños, en 2021, y el Reglamento Presidencial núm. 72/2021 sobre la Acción Acelerada para Reducir el Retraso del Crecimiento, en 2021.

* Aprobadas por el Comité en su 99º período de sesiones (12 a 30 de mayo de 2025).

¹ [CRC/C/IDN/5-6](#).

² [CRC/C/SR.2882](#) y [CRC/C/SR.2883](#).

³ [CRC/C/IDN/RQ/5-6](#).



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: no discriminación (párr. 16); malos tratos, descuido y abusos y explotación sexuales (párr. 24); prácticas nocivas (párr. 26); niños con discapacidad (párr. 30); salud y servicios de salud (párr. 32); y salud de los adolescentes (párr. 35).

5. **El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se hagan efectivos los derechos del niño consagrados en la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También insta al Estado Parte a que vele por la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de las políticas y programas puestos en marcha para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la infancia.**

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (párr. 6))

Reservas y declaraciones

6. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores⁴, insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar las reservas que aún mantiene respecto de la Convención.

Legislación

7. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores⁵ e insta al Estado Parte a que:

a) Vele por que el proceso de ratificación de la Convención se ajuste a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley núm. 24/2000 de Acuerdos Internacionales y en el artículo 11, párrafo 2, de la Constitución;

b) Incorpore plenamente las disposiciones de la Convención en su legislación nacional y prosiga los esfuerzos dirigidos a armonizar con la Convención toda la legislación nacional, incluida la Ley de Protección de la Infancia;

c) Modifique cuanto antes la Ley núm. 1/2023 del Código Penal para ajustarla a las disposiciones de la Convención, en particular considerando la adopción de las siguientes medidas:

i) La derogación de los artículos 408 y 409 y la modificación del artículo 410 para permitir que los adolescentes reciban información adecuada sobre salud sexual y reproductiva;

ii) La modificación de los artículos 463, 464 y 465 para posibilitar el acceso oportuno a los servicios de aborto a las niñas víctimas de violación y violencia sexual que se queden embarazadas;

iii) La revisión del artículo 2 con el fin de impedir el uso del derecho consuetudinario como base para la imposición de sanciones penales.

⁴ CRC/C/15/Add.25, párr. 7, y CRC/C/15/Add.223, párr. 12.

⁵ CRC/C/15/Add.223, párr. 14, y CRC/C/IDN/CO/3-4, párr. 12.

Política y estrategia integrales

8. El Comité toma nota de la creación del Sistema de Protección de la Infancia, concebido como programa integral de protección de los derechos del niño. A este respecto, recomienda al Estado Parte que:

a) Apruebe sin demora un plan de acción asociado que cubra todas las esferas que abarca la Convención e incluya objetivos específicos, mensurables y sujetos a plazos;

b) Proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la aplicación y el seguimiento del programa y el plan de acción, incluidos el mantenimiento de mecanismos de rendición de cuentas y la realización de un seguimiento y una evaluación periódicos.

Coordinación

9. El Comité toma nota de la aprobación del Reglamento del Gobierno núm. 59/2019 sobre la Coordinación de la Protección de la Infancia, cuyo objetivo es promover la sinergia entre las instituciones, facilitar la reunión de datos y promover la efectividad de los derechos del niño y la aplicación de las medidas especiales de protección de la infancia, e insta al Estado Parte a que vele por que el Ministerio de Empoderamiento de la Mujer y Protección de la Infancia tenga un mandato claro y autoridad y recursos suficientes para coordinar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos nacional, regional y local y con un enfoque intersectorial.

Asignación de recursos

10. Recordando su observación general núm. 19 (2016), relativa a la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Lleve a cabo una evaluación exhaustiva de las necesidades presupuestarias para la infancia y prevea recursos presupuestarios suficientes, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para hacer efectivos los derechos del niño —y, en particular, aumente el presupuesto asignado a la protección social— y reduzca las disparidades utilizando indicadores relacionados con los derechos del niño;

b) Adopte un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado, empleando un sistema de seguimiento basado en datos para la asignación y el uso de recursos destinados a la infancia en todo el presupuesto y para la realización de evaluaciones de la medida en que las inversiones en un sector determinado pueden contribuir al interés superior del niño;

c) Asigne recursos con enfoque progresivo a los gobiernos municipales a fin de que inviertan en áreas esenciales para la efectividad de los derechos de los niños y los adolescentes, prestando especial atención a los sectores de la educación, la salud y el agua y el saneamiento;

d) Establezca partidas presupuestarias para todos los niños, prestando especial atención a los niños que se encuentran en situaciones de desventaja o vulnerabilidad y que puedan requerir medidas afirmativas de protección social, y se asegure de que esas partidas estén garantizadas, incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

Recopilación de datos

11. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para armonizar la gestión de datos a través del Reglamento Presidencial núm. 39/2019 sobre el Sistema Unificado de Datos de Indonesia y el Reglamento Presidencial núm. 62/2019 sobre la Estrategia Nacional para Acelerar la Administración de Datos de Población y la Elaboración de Estadísticas Vitales. Recordando su observación general núm. 5 (2003), relativa a las

medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que los datos que se reúnan sobre los derechos del niño, incluido el Índice de Protección de la Infancia, abarquen todas las esferas de la Convención y sus Protocolos Facultativos, y estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico o nacional, situación migratoria y posición socioeconómica, a fin de facilitar el análisis de la situación de los niños, en especial los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

b) Se cerciore de que los indicadores y datos estadísticos sobre los derechos del niño estén a disposición de todos los ministerios competentes y se utilicen para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos destinados a la aplicación efectiva de la Convención y los Protocolos Facultativos.

Acceso a la justicia y a recursos efectivos

12. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Vele por que en todos los entornos —ya sean escuelas públicas o privadas, sistemas de acogimiento familiar, modalidades alternativas de cuidado o centros de privación de libertad— todos los niños tengan acceso a:

i) Mecanismos de denuncia confidenciales, adaptados a sus necesidades e independientes para denunciar toda forma de violencia, malos tratos, discriminación y otras violaciones de sus derechos;

ii) Apoyo jurídico e información adecuada a su edad sobre el acceso al asesoramiento y a las medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación;

b) Haga saber a los niños que tienen derecho a presentar una denuncia a través de los mecanismos existentes y a acceder a asistencia jurídica;

c) Se asegure de que todos los profesionales pertinentes que trabajan con niños reciban formación sistemática y obligatoria sobre procedimientos y recursos adaptados a las necesidades de los niños y sobre los derechos del niño y la Convención.

Vigilancia independiente

13. El Comité observa que la Comisión de Protección de la Infancia de Indonesia funciona como una institución nacional independiente de derechos humanos, pero tiene un mandato limitado y no puede realizar investigaciones. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer el mandato de la Comisión de Protección de la Infancia dotando a esta institución de la facultad para investigar y atender las denuncias presentadas por los niños de forma acorde con las necesidades de estos, garantizar la intimidad y la protección de las víctimas y ocuparse de la vigilancia y el seguimiento de los casos.

Derechos del niño y sector empresarial

14. Recordando su observación general núm. 16 (2013), relativa a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Establezca un marco regulatorio claro para las empresas que operan en el Estado Parte o son gestionadas desde él, incluidas las de los sectores agrícola y turístico y las de la economía informal, a fin de que sus actividades no afecten negativamente a los derechos humanos ni pongan en peligro las normas ambientales, sanitarias, laborales o de otra índole, en particular las relacionadas con los derechos del niño;

b) Exija a las empresas que realicen evaluaciones y consultas, y que den a conocer plena y públicamente los efectos de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos del niño, así como sus planes para hacer frente a esos efectos.

B. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

15. Al Comité le preocupa seriamente que los niños de las regiones orientales del Estado Parte sigan enfrentándose a disparidades notables en el acceso a servicios de salud de calidad, educación, infraestructuras, saneamiento y servicios sociales en comparación con los de las provincias occidentales, lo que se traduce en niveles más bajos de disfrute efectivo de sus derechos.

16. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas inmediatas y focalizadas para remediar estas disparidades regionales mediante la aprobación de políticas inclusivas y equitativas que garanticen el disfrute efectivo de los derechos de todos los niños en todo su territorio. En particular, recomienda que se formulen y apliquen políticas específicas destinadas a mejorar el acceso de los niños de las provincias orientales a servicios de salud de calidad, educación, vivienda y un nivel de vida adecuado.

Interés superior del niño

17. Al Comité le sigue preocupando que las decisiones relativas a la adopción y la custodia a menudo se tomen atendiendo a la religión del niño y no a su interés superior, y que, de conformidad con la *sharia* aplicable a los musulmanes, en los procesos de divorcio las decisiones sobre la custodia de los hijos se basen en la edad de estos. Recordando su observación general núm. 14 (2013), relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores⁶ a este respecto.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

18. El Comité toma nota de que el Estado Parte se propone repatriar a sus ciudadanos retenidos en campamentos sirios y lo insta a repatriar urgentemente a los niños nacionales del Estado Parte desde la República Árabe Siria y el Iraq y a proporcionarles medidas de rehabilitación y reintegración integrales y adaptadas a su edad con la colaboración de todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos locales que reciben a los retornados y los actores pertinentes de los lugares de retorno de los niños.

Respeto por las opiniones del niño

19. Recordando su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Modifique su legislación, en particular la Ley de Protección de la Infancia, para evitar cualquier limitación del derecho de los niños a ser escuchados o a expresar sus opiniones;

b) Integre el principio del derecho del niño a ser escuchado en todos los aspectos de los procesos legislativos, ejecutivos, judiciales, administrativos y de toma de decisiones, especialmente en los niveles provincial y local.

⁶ CRC/C/IDN/CO/3-4, párr. 22.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7, 8 y 13 a 17)

Inscripción de los nacimientos

20. El Comité insta al Estado Parte a que:

a) Refuerce las medidas destinadas a garantizar el registro del nacimiento y la expedición de un certificado a todos los niños nacidos en su territorio, especialmente los nacidos en las regiones orientales, en particular garantizando la disponibilidad y la proximidad de oficinas del registro civil en todo el Estado Parte y enviando periódicamente equipos de registro a los lugares donde haya más casos de registro tardío o de falta de registro;

b) Estudie la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

21. El Comité recomienda al Estado Parte que respete el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión adoptando medidas efectivas, incluidas medidas legislativas, para prevenir y eliminar todas las formas de intolerancia religiosa y discriminación basadas en la religión o las creencias. Le recomienda asimismo que promueva la tolerancia religiosa y el diálogo en la sociedad, en particular facilitando un debate público abierto sobre cuestiones religiosas.

Derecho a la vida privada y acceso a información apropiada

22. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley núm. 1/2024, por la que se exige a los proveedores de sistemas electrónicos que establezcan mecanismos para proteger a los niños que utilizan sistemas electrónicos o acceden a ellos. No obstante, recordando su observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, recomienda al Estado Parte que:

a) Siga fomentando la inclusión digital de los niños que se encuentran en situaciones de desventaja, en particular los niños de las zonas rurales y los niños con discapacidad, y promoviendo la equidad y asequibilidad de los servicios en línea y la conectividad;

b) Mejore la alfabetización, la concienciación y las aptitudes digitales de los niños, los docentes y las familias, en particular incorporando la alfabetización digital en los planes de estudios, y proteja a los niños de la información y los materiales perjudiciales para su bienestar;

c) Elabore reglamentos y políticas de salvaguardia para proteger los derechos y la seguridad de los niños en el entorno digital.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 35, 37 a) y 39 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

Malos tratos, descuido y abusos y explotación sexuales

23. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley núm. 12/2022 de Delitos de Violencia Sexual, así como de la Estrategia Nacional para la Eliminación de la Violencia contra los Niños, de 2022, entre otras medidas. No obstante, al Comité le preocupa seriamente que:

a) Aunque la Ley núm. 12/2022 establezca un marco jurídico para la prevención y respuesta ante la violencia sexual, especialmente contra las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, su aplicación siga siendo limitada, ya que la ley exige la promulgación de al menos siete reglamentos derivados para su aplicación efectiva y hasta la fecha solo se han promulgado cuatro;

b) Pese al creciente número de casos denunciados de violencia contra niños, siga siendo imposible determinar el número de víctimas que han accedido a servicios de rehabilitación y reintegración, ya que el Sistema de Información en Línea para la Protección de Mujeres y Niños no permite el seguimiento del recorrido completo de los casos individuales y aún no existen centros de servicios integrados en todo el país;

c) Solo el 66 % de los distritos y ciudades hayan establecido unidades subnacionales de ejecución técnica para la protección de las mujeres y los niños en todos los niveles administrativos, de modo que persisten importantes carencias en el acceso a la protección y el apoyo para los niños víctimas de violencia;

d) Apenas se haya avanzado en el fortalecimiento de la capacidad de los agentes del orden y de los proveedores de servicios para ocuparse de los casos de violencia en los que estén implicados niños.

24. A la luz de su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) **Agilice la aprobación de las restantes regulaciones derivadas que exige la Ley núm. 12/2022, a fin de garantizar su aplicación plena y efectiva, y asigne los recursos necesarios para ello, proporcione orientación técnica y vele por la coordinación de las instituciones pertinentes a nivel nacional, provincial y local para aplicar la ley;**

b) **Mejore la capacidad del sistema de gestión de casos —el Sistema de Información en Línea para la Protección de Mujeres y Niños— para realizar un seguimiento eficaz de los casos individuales, incluidas, en particular, las medidas de rehabilitación y reintegración, cuando se brinde acceso a ellas, y sus resultados;**

c) **Refuerce su sistema nacional de protección de la infancia garantizando el pleno funcionamiento de las unidades subnacionales de ejecución técnica para la protección de las mujeres y los niños, así como su presencia en todas las provincias y localidades del país;**

d) **Acelere y aumente las iniciativas de fomento de la capacidad dirigidas a los agentes del orden y los proveedores de servicios que se ocupan de los casos de violencia contra los niños y violencia sexual, en particular definiendo plazos claros, asignando recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y estableciendo mecanismos de seguimiento para garantizar la cobertura en todo el país, especialmente en los niveles provincial y local.**

Prácticas nocivas

25. El Comité reconoce los progresos realizados por el Estado Parte en la reducción de los matrimonios infantiles, en particular mediante la modificación de la Ley del Matrimonio en 2019 con el fin de elevar a los 19 años la edad mínima para que las niñas puedan contraer matrimonio. No obstante, sigue preocupando gravemente al Comité que:

a) Pese al descenso nacional de los índices de matrimonio infantil, en algunas provincias se siga superando la media nacional —como en Nusa Tenggara Occidental, Sumatra Meridional, Kalimantan Occidental y Sulawesi Occidental, donde las tasas son especialmente elevadas—, y que el aumento de las solicitudes de dispensa matrimonial, junto con los matrimonios no registrados y la persistencia de normas culturales permisivas, continúen socavando los esfuerzos por eliminar el matrimonio infantil;

b) La mutilación genital femenina siga siendo común en el Estado Parte y a menudo sea practicada a niñas recién nacidas por comadronas o parteras tradicionales a pesar de que los profesionales de la salud tienen prohibido realizar el procedimiento;

c) Los indicadores nacionales sobre la mutilación genital femenina sigan sin adecuarse a la norma correspondiente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de modo que no se dispone de datos fiables sobre la magnitud del fenómeno que se ajusten a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo cual dificulta sustancialmente la realización de un seguimiento efectivo de los progresos y la evaluación precisa de las necesidades.

26. Recordando la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019), aprobadas de manera conjunta, relativas a las prácticas nocivas, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte medidas urgentes y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, velando por que la estrategia nacional para la prevención del matrimonio infantil se pruebe como política nacional vinculante cuya aplicación sea obligatoria para todos los ministerios, organismos y gobiernos provinciales, y combata las normas culturales y sociales que perpetúan el matrimonio infantil realizando actividades de sensibilización focalizadas, fomentando la implicación de la comunidad e impartiendo una educación sexual integral, especialmente en las provincias donde la práctica es más frecuente;

b) Apruebe como reglamento presidencial el proyecto de hoja de ruta multisectorial para la eliminación de la mutilación genital femenina, defina claramente las sanciones y los mecanismos de aplicación y lleve a cabo campañas de concienciación pública e intervenciones de base comunitaria para combatir las normas sociales, culturales y religiosas perjudiciales que perpetúan la práctica de la mutilación genital femenina, promoviendo la participación activa de líderes religiosos, familias y profesionales sanitarios;

c) Integre la eliminación de la mutilación genital femenina en los planes nacionales de desarrollo, incluidos el Plan Nacional de Desarrollo a Medio Plazo 2025-2029 y el Plan Nacional de Desarrollo a Largo Plazo 2025-2045, y adopte las normas reconocidas internacionalmente para medir el alcance de la práctica y hacer un seguimiento de los avances.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))

Niños privados de un entorno familiar

27. El Comité toma nota de la puesta en marcha del programa Aldea Familiar de Calidad y del establecimiento de un marco jurídico sobre atención infantil, en particular de los esfuerzos realizados para impulsar la aprobación del proyecto de ley sobre atención infantil, y, señalando a la atención del Estado Parte las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el Comité le recomienda que:

a) Promueva programas de protección social para responder a las necesidades de las familias que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad socioeconómica y proporcione apoyo específico y acceso a la asistencia social para evitar la separación familiar y la institucionalización de niños por motivos económicos;

b) Realice un estrecho seguimiento de la atención prestada en las instituciones residenciales, en particular comprobando si se cumplen las normas y estándares mínimos, lleve a cabo revisiones periódicas y sustantivas de las colocaciones en acogida, con el fin de facilitar la reintegración de los niños en su familia y su comunidad en cuanto sea posible, y promueva la denuncia, la vigilancia, la reparación y el enjuiciamiento efectivo de los casos de maltrato infantil;

c) Ofrezca suficientes opciones de cuidado alternativo en entornos familiares y comunitarios para los niños que no puedan permanecer con su familia, en particular asignando recursos financieros suficientes para el acogimiento familiar y revisando periódicamente las medidas de acogimiento;

d) Refuerce la capacidad de los profesionales que trabajan con las familias y los niños —en particular los jueces de familia, los agentes del orden, los trabajadores sociales y los proveedores de servicios— para promover las respuestas de acogimiento basadas en la familia y para que esos profesionales conozcan mejor las modalidades alternativas de cuidado de ámbito familiar o comunitario y los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar.

Adopción

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Se asegure de que el interés superior del niño sea la consideración primordial en los procedimientos de adopción y *kafala*, independientemente de la edad del niño;

b) Ratifique el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y vele por que se respeten todas las salvaguardias que prevé el Convenio cuando los niños sean adoptados en países que no son partes en él.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

29. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley de Personas con Discapacidad de 2016 y el plan maestro para las personas con discapacidad. No obstante, le siguen preocupando:

a) El insuficiente grado de aplicación de la legislación relativa a los niños con discapacidad y la falta de coordinación entre los sectores y organismos encargados de aplicarla;

b) Las deficiencias persistentes en la reunión y disponibilidad de datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad, en particular la falta de datos desglosados, de una metodología coherente y de una interpretación uniforme en todos los niveles de gobierno;

c) El hecho de que, pese a la prohibición de la práctica del *pasung* desde 1977, siga siendo utilizada por familias, comunidades e instituciones tanto públicas como privadas;

d) El aumento de la institucionalización de niños con discapacidad;

e) La persistencia de la discriminación y la estigmatización de los niños con discapacidad;

f) Las tasas desproporcionadamente más elevadas de retraso del crecimiento, emaciación y pobreza general que se registran entre los niños con discapacidad en comparación con los demás niños, y la desproporcionada carga económica que soportan los hogares con niños con discapacidad, que agrava su vulnerabilidad.

30. Recordando su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado Parte a que siga esforzándose por adoptar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y a que:

a) Vele por la aplicación efectiva de la legislación relacionada con los derechos de los niños con discapacidad, incluido el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, traduciendo sus disposiciones en políticas y programas concretos en todos los niveles de gobierno y garantice la coordinación interinstitucional;

b) Fortalezca los sistemas de reunión de datos sobre personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, mediante la adopción de una metodología estandarizada basada en los derechos y conforme con las normas internacionales, en particular utilizando los módulos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Grupo de Washington sobre el funcionamiento en niños y niñas para reunir datos precisos, comparables y representativos sobre los niños con discapacidad;

c) Adopte medidas urgentes y con enfoque integral para erradicar por completo la práctica del *pasung*, en particular mediante la aplicación estricta de la prohibición vigente, la puesta en marcha de campañas de sensibilización en todo el país y la provisión de medidas de rehabilitación, reparación y reintegración adecuadas a las víctimas;

d) **Proporcione apoyo profesional en el hogar y facilite la realización de las modificaciones necesarias en las infraestructuras domésticas para que los niños con discapacidad puedan vivir con sus familias, a fin de eliminar la práctica de la institucionalización;**

e) **Organice campañas de concienciación destinadas a los funcionarios públicos, la ciudadanía y las familias para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad y los prejuicios de que son objeto y para promover una imagen positiva de estos niños como titulares de derechos;**

f) **Vele por que el sistema nacional de nutrición, reducción de la pobreza y protección social responda adecuadamente a las necesidades de los niños con discapacidad y atienda a sus vulnerabilidades, riesgos y desigualdades específicos.**

G. Salud (arts. 6, 24 y 33)

Salud y servicios sanitarios

31. Al Comité le preocupa que, pese a los avances logrados a escala nacional en la reducción de las tasas de mortalidad infantil, neonatal, de menores de 5 años y materna, persistan importantes disparidades regionales, que afectan en particular a la provincia de Papua, donde la tasa de mortalidad de menores de 5 años sigue siendo alarmantemente alta (38,17 muertes por cada 1.000 nacidos vivos) y la de mortalidad materna se sitúa en 565 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, lo que evidencia la desigualdad en el acceso a servicios sanitarios de buena calidad.

32. **Recordando su observación general núm. 15 (2013), relativa al derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas urgentes y específicas para reducir las disparidades regionales en los resultados de salud maternoinfantil, especialmente en la provincia de Papua, en particular aumentando las inversiones en infraestructura de salud, garantizando la disponibilidad y retención de profesionales de la salud cualificados y ampliando el acceso a servicios de salud materna, neonatal e infantil de buena calidad en las zonas subatendidas y remotas.**

Nutrición

33. **Aunque acoge con satisfacción el Reglamento Presidencial núm. 72/2021, por el que se pone en marcha un paquete global e integrado de intervenciones para reducir el retraso del crecimiento, y el Programa de Comidas Nutritivas Gratuitas, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Adopte medidas urgentes para reducir los altos niveles de emaciación que se registran en las provincias orientales del Estado Parte, especialmente en Maluku y Nusa Tenggara Oriental, en particular promoviendo prácticas adecuadas de alimentación de lactantes y niños de corta edad, proporcionando suplementos de micronutrientes a todos los niños y a las mujeres embarazadas y concienciando a la población sobre las buenas prácticas de nutrición y los beneficios de la lactancia materna exclusiva;**

b) **Intensifique las medidas destinadas a fomentar la lactancia materna exclusiva y aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;**

c) **Contenga urgentemente las crecientes tasas de sobrepeso y obesidad que se registran entre los niños y adolescentes en edad escolar estableciendo normas sobre la venta de alimentos procesados y ultraprocesados, en particular mediante el etiquetado frontal y la regulación de la comercialización de alimentos poco saludables dirigidos a los niños.**

Salud del adolescente

34. Preocupan seriamente al Comité:

- a) La elevada tasa de embarazos precoces, que sigue siendo una de las más altas de Asia Sudoriental;
- b) La penalización del aborto, salvo en casos de violación y riesgo para la vida de la madre;
- c) Los actos legislativos, como la Ley núm. 52/2009, que siguen restringiendo los servicios de anticoncepción y planificación familiar a las parejas casadas, lo que limita el acceso de los adolescentes no casados, y la prevalencia de normas culturales que estigmatizan el debate en torno a la sexualidad y, por tanto, dificultan todavía más que los adolescentes busquen información y servicios de salud sexual y reproductiva.

35. Recordando sus observaciones generales núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y núm. 20 (2016), relativa a la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, así como sus recomendaciones anteriores⁷, el Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Intensifique las medidas destinadas a reducir la elevada tasa de embarazos precoces y vele por que todos los adolescentes, incluidos los que no están escolarizados y los que viven en zonas rurales, tengan acceso a servicios sexuales y reproductivos adecuados a su edad, incluido el acceso a anticonceptivos gratuitos;
- b) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y permita que las adolescentes puedan acceder a servicios para tener un aborto seguro y recibir atención médica después del aborto, velando por que en el correspondiente proceso decisorio siempre se escuche y tenga en cuenta su opinión;
- c) Se dote de una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y vele por que el plan de estudios obligatorio incluya educación sobre salud sexual y reproductiva orientada a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual.

Uso indebido de drogas y otras sustancias adictivas

36. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus actividades de concienciación para prevenir el consumo de sustancias adictivas, incluidos el alcohol y el tabaco, entre los niños y adolescentes, y establezca servicios de tratamiento de la drogodependencia especializados y adaptados a los niños y adolescentes.

H. Nivel de vida (arts. 18 (párr. 3), 26 y 27 (párrs. 1 a 3))

37. Aunque toma nota de la aprobación de las hojas de ruta nacionales sobre servicios de saneamiento gestionados sin riesgos y sobre servicios de agua potable gestionados sin riesgos, el Comité sigue gravemente preocupado por las persistentes disparidades en el nivel de vida de los niños de Indonesia oriental, en particular los de las provincias de Papua y Nusa Tenggara Oriental, y los de Indonesia occidental, ya que Indonesia oriental tiene la tasa de pobreza infantil más alta del Estado Parte. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Reduzca urgentemente las persistentes disparidades en el nivel de vida que afectan a los niños de Indonesia oriental, en particular a los de las provincias de Papua y Nusa Tenggara Oriental, mediante la aprobación y aplicación de estrategias específicas para remediar los problemas concretos de la región, centrando los esfuerzos en la reducción de la pobreza infantil y la ampliación del acceso a servicios esenciales, como los de registro de los nacimientos, atención sanitaria, nutrición y educación;

⁷ CRC/C/IDN/CO/3-4, párr. 50.

b) Vele por que todas las provincias de Indonesia oriental, especialmente Papua, cuenten con programas efectivos de protección social centrados en la infancia, como las unidades subnacionales de ejecución técnica para la protección de las mujeres y los niños, dotados de recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para garantizar su eficacia.

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2, 3, 6, 12, 13, 15, 17, 19, 24 y 26 a 31)

38. Preocupan gravemente al Comité los efectos negativos que tiene el deterioro del medio ambiente para la salud de los niños, así como la falta de políticas climáticas y de planes de gestión del riesgo de desastres que tengan en cuenta las necesidades de los niños. Recordando su observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que en la formulación de la política nacional en materia de cambio climático, los planes nacionales de contingencia y de gestión de desastres y otras políticas y programas relativos a la protección del medio ambiente, el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres se atienda a las evaluaciones del impacto en los derechos del niño, teniendo en cuenta los principios de la Convención y las necesidades y opiniones de los niños, en particular promoviendo su participación en las evaluaciones y en la elaboración de políticas;

b) Intensifique las medidas de mitigación del cambio climático y de adaptación a sus efectos, en concreto a las inundaciones, las sequías, la desertificación y la degradación de las tierras, prestando especial atención al acceso de los niños a alimentos, agua, alojamiento y servicios de saneamiento, a fin de reducir el riesgo de que los peligros relacionados con el cambio climático afecten a los derechos del niño;

c) Reúna datos desglosados para determinar los riesgos que corren los niños ante diversos desastres, con el fin de formular las políticas, los marcos y los acuerdos nacionales que proceda;

d) Refuerce los conocimientos y la preparación de los niños para hacer frente al cambio climático y los desastres naturales, incorporando ese tema en los planes de estudios y en los programas de formación docente y dando a conocer la observación general núm. 26 (2023) del Comité.

J. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)

Objetivos y cobertura de la educación

39. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar el acceso a la educación, incluida la garantía constitucional de asignar un mínimo del 20 % del presupuesto nacional a la educación, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que todos los niños terminen la enseñanza preprimaria, primaria y secundaria, que debe ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos, en particular manteniendo y reforzando los programas destinados a aumentar la matriculación y prevenir el abandono escolar;

b) Ponga en marcha sistemas de alerta temprana para detectar a los niños y adolescentes que hayan dejado los estudios o corran el riesgo de abandonarlos y se asegure de que todas las escuelas cuenten con estrategias con perspectiva de género para la retención y reintegración escolares, en particular para las madres adolescentes, las adolescentes embarazadas y las adolescentes víctimas de matrimonios infantiles;

c) Aumente sustancialmente la inversión pública en la educación preprimaria para cumplir los parámetros de financiación internacionales y garantizar el acceso equitativo en todas las regiones, especialmente en las provincias orientales, como Papua;

d) Mejore la calidad de la educación, en particular revisando sus planes de estudios, garantizando la disponibilidad de docentes cualificados, proporcionando capacitación de calidad previa al empleo y en el empleo y velando por que las escuelas sean accesibles para todas las personas de forma plena y segura y estén dotadas de infraestructuras y tecnologías educativas adecuadas;

e) Continúe fortaleciendo las medidas destinadas a colmar la brecha digital en la educación, garantizando el acceso equitativo a la electricidad, a la conectividad a Internet y a recursos didácticos digitales a todos los niños, en particular los de las zonas remotas y subatendidas, y refuerce la coordinación y la capacitación de los educadores y administradores de las madrasas, prestando especial atención a las instituciones de gestión privada, para aplicar eficazmente estrategias de aprendizaje digital;

f) Vele por la integración de la educación en derechos humanos y los principios de la Convención en los planes de estudios obligatorios de la enseñanza primaria, secundaria y superior y en la formación profesional, así como en la formación de los docentes y otros profesionales de la educación;

g) Vele por la calidad y la pertinencia de los planes de estudios que se imparten en los *pesantren* salafistas, especialmente en los de las comunidades pobres, y capacite a los estudiantes en competencias demandadas por el mercado.

Educación inclusiva

40. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la puesta en práctica de la educación inclusiva y que vele por que todos los niños con discapacidad tengan acceso a ella en las escuelas ordinarias y por que las escuelas estén equipadas con personal docente formado, infraestructuras accesibles y materiales didácticos adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención, y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados)

Niños refugiados y solicitantes de asilo

41. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el Estado Parte reciba a un gran número de refugiados, en particular mujeres y niños rohinyás, y mantenga una colaboración abierta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en este sentido, pero, recordando la observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017) y la observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017), ambas relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Revise y actualice el Reglamento Presidencial núm. 125/2016 sobre el Tratamiento de los Refugiados procedentes del Extranjero para armonizarlo con las normas internacionales;

b) Fortalezca el marco nacional de protección de los refugiados robusteciendo el mandato y la capacidad del Grupo de Trabajo Nacional sobre Refugiados y estableciendo grupos de trabajo sobre refugiados a nivel local, especialmente en zonas de gran afluencia, como Aceh;

c) Integre plenamente las medidas de protección de la infancia en todos los aspectos de la respuesta para los refugiados, velando por que las políticas, los programas y los servicios defiendan sistemáticamente el interés superior del niño, en particular proporcionando a los niños acceso a la educación, a la atención de la salud, a un alojamiento seguro y a una identidad jurídica y garantizando su protección frente a la trata, la explotación y la violencia de género;

d) Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

42. Al Comité le preocupan las denuncias de que un importante número de niños, algunos de ellos menores de 15 años, trabajan en labores agrícolas y domésticas. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por la aplicación efectiva de las leyes vigentes, en particular las que prohíben la explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil, reforzando las inspecciones de trabajo y estableciendo mecanismos para la denuncia de casos de trabajo infantil;

b) Adopte medidas específicas para combatir el trabajo infantil en los sectores de la agricultura y el trabajo doméstico y, en este sentido, ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

c) Intensifique los esfuerzos para que ningún niño realice trabajos peligrosos y sensibilice a la población sobre el trabajo infantil, su carácter de explotación y sus consecuencias;

d) Recabe a ese respecto asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Trata

43. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Reglamento Presidencial núm. 19 de 2023 sobre el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Gestión de los Delitos de Trata de Personas 2020-2024, pero recomienda al Estado Parte que:

a) Renueve el Plan de Acción Nacional y prevea recursos suficientes para su aplicación;

b) Siga garantizando el funcionamiento del mecanismo nacional de remisión para las víctimas de trata de personas y proteja a los niños, en particular a las niñas, contra los matrimonios transaccionales y la trata con fines de mendicidad, trabajo forzoso, incluida la servidumbre doméstica, explotación sexual y extracción de órganos;

c) Investigue todos los casos de trata de niños y enjuicie a sus autores de forma oportuna;

d) Realice actividades para sensibilizar a la población, tanto a los padres como a los niños, acerca de los peligros de la trata.

Administración de la justicia juvenil

44. Recordando su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, el Comité insta al Estado Parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado Parte a que:

a) Eleve la edad de responsabilidad penal a los 14 años como mínimo;

b) Hasta entonces, vele por el pleno respeto de la edad mínima de responsabilidad penal establecida por la ley, prohibiendo estrictamente la reclusión y el enjuiciamiento de niños menores de 12 años;

c) Refuerce su sistema de justicia juvenil, en particular proporcionando recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los tribunales y procedimientos especializados en la infancia, aumentando el número de jueces especializados en la infancia y velando por que los jueces especializados reciban una capacitación adecuada;

d) Vele por que se preste asistencia letrada gratuita y especializada a los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido el derecho penal, desde el inicio de las actuaciones judiciales y durante todo el proceso;

e) Siga promoviendo la adopción de medidas no judiciales —como la derivación y la mediación— en el caso de los niños sospechosos, acusados o declarados culpables de haber infringido la legislación penal y, en la medida de lo posible, el uso de penas no privativas de la libertad —como la libertad condicional o los trabajos comunitarios—, y vele por que esos niños reciban servicios de salud y psicosociales;

f) Se asegure de que la privación de libertad se aplique como medida de último recurso y por el período más breve que proceda, y de que se revise periódicamente con miras a la puesta en libertad del niño;

g) Vele por que, en las pocas situaciones en que la privación de libertad esté justificada como medida de último recurso, los niños no sean recluidos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, en particular en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.

L. Ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención

45. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones.

46. El Comité insta al Estado Parte a que cumpla sus obligaciones en materia de presentación de informes dimanantes del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, dado que los informes correspondientes deberían haberse presentado el 24 de septiembre de 2014.

M. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

47. El Comité recomienda al Estado Parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos de derechos humanos:

a) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

b) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

c) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;

e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

f) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

N. Cooperación con organismos regionales

48. El Comité recomienda al Estado Parte que siga cooperando con la Comisión de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres y los Niños, entre otros organismos.

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

49. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica y que difunda una versión de las observaciones finales adaptada a los niños y ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en las situaciones más desfavorecidas. También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país.

B. Mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento

50. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca una estructura gubernamental de carácter permanente y se asegure de que cuente con el mandato y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para coordinarse con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, colaborar con ellos y presentarles informes, así como para coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos y el modo en que las traslada a la práctica. Asimismo, pone de relieve que dicha estructura debe contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia y a la sociedad civil.

C. Próximo informe

51. El Comité fijará y comunicará oportunamente la fecha de presentación de los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Estado Parte conforme a un calendario previsible de presentación de informes y tras la aprobación, en su caso, de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación del informe para el Estado Parte. Los informes deben ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención⁸ y no deben exceder de 21.200 palabras⁹. En caso de que los informes sobrepasen la extensión establecida, se pedirá al Estado Parte que los abrevie. Si el Estado Parte no puede revisar y presentar de nuevo los informes, no podrá garantizarse su traducción para que los examine el Comité.

⁸ [CRC/C/58/Rev.3](#).

⁹ Resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16.